

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2020.

Ejecutivo No. 2018 – 0031

En atención a la solicitud de medidas cautelares que precede emanada por la parte ejecutante, el Juzgado DECRETA:

1. El EMBARGO de los establecimientos de comercio, identificados con las matrículas mercantiles y los nombres descritos en la petición cautelar, denunciados como de propiedad de los demandados.

Para tal efecto, ofíciase en los términos del artículo 11 del Decreto 806 del 2020 con destino a la Cámara de Comercio correspondiente, para que se sirva tomar atenta nota de la cautela.

2. El EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero, a nombre de los ejecutados Luz Mery Trujillo Ovalle y Leonidas Molina Fiesco en las entidades descritas en la petición cautelar.

Por Secretaría, ofíciase en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para que efectúen la retención correspondiente y pongan a disposición de este Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, limitando la medida a la suma de \$523'500.000.00.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
**Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 037, del 18 de noviembre de 2020.

  
**MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA**  
*Secretaria*